



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000050-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3806022 - 61]

VISTO:

El MEMORANDO N°000049-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3806022-60] de la Dirección Ejecutiva, el OFICIO N°000012-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DSS[3806022-59] de la Dirección de Servicios Salud, sobre la RECONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MÉDICA CALIFICADORA DE LA INCAPACIDAD (CMCI), con eficacia anticipada al 03 de enero del 2024 del Hospital Regional Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27023, Ley que modifica el artículo 26° de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones referida a la declaración de invalidez, señala que el asegurado del sistema Nacional de pensiones que solicite pensión de invalidez, presentara junto con su solicitud de pensión, un Certificado Médico de Invalidez emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social, establecimiento de salud pública del ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que la oficina de normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades. En caso de enfermedad terminal irreversible, no se exigirá la comprobación periódica del estado de invalidez. Si efectuada la verificación posterior se comprobara que el Certificado Médico de Invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el médico que emitió el certificado y cada uno de los integrantes de las Comisiones Médicas de las entidades referidas, y el propio solicitante;

Que, al respecto, el artículo 02 del Decreto Supremo N° 166-2005-EF que dictan medidas complementarias para aplicación de la Ley N° 27023, referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD, dispuso que de acuerdo con el artículo primero de la Ley N° 27023, que el Seguro Social de Salud – ESSALUD, los establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud y las Entidades Prestadoras de Salud – EPS, deberán conformar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, sus Comisiones Médicas a fin que a estas emitan los correspondientes Certificado Médicos de Invalidez, con la finalidad que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones, pueda solicitar su prestación relacionada con la invalidez;

Que, posterior a ello, con el objetivo de contar con el procedimiento técnico administrativo para la expedición del Certificado Médico de Invalidez, mediante Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA se aprobó la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01: “Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez–D.S N°166-2005-EF”;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01 “Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez – D.S N° 166-2002 – EF”, se refiere que la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad – CMCI, es el equipo técnico médico-administrativo autorizado y encargado de evaluar, el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad y determina el grado de menoscabo, la capacidad de trabajo o reversibilidad de los estados patológicos de los beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones, con el fin de que puedan solicitar la obtención de los beneficios previsionales;

Que, asimismo el numeral 6.4 de la mencionada Directiva, establece que la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI) se conformará en todos los hospitales del Ministerio de Salud, de niveles II-2, III-1, III-2 y excepcionalmente en los departamentos o regiones donde no exista estas categorías, asimismo se podrá conformarse en hospitales II-1; en los establecimientos acreditados y autorizados de ESSALUD; y en los del ámbito de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) que determine la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS). Las CMCI se oficializarán por Resolución del Centro Hospitalario correspondiente, la misma que se notificara a la Oficina de Normalización Provisional – ONP – Gerencia de Operaciones, con el registro de las firmas de los miembros de la CMCI;

Que, además de ello, refiere que la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI) estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes: i) Jefe del Servicio o Departamento, o



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000050-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3806022 - 61]

Director General, quien la presidirá, ii) Médico con especialidad en la Medicina de Rehabilitación. (De no contarse con médico rehabilitador, podrá ser incorporado el médico internista o medico de otras especialidades), iii) Médico Especialista;

Que, debe considerarse que de conformidad a lo establecido en el numeral 19 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00799-2014-PA/TC, la Dirección de Atención Integral de Salud del ministerio de Salud, ha señalado que las Comisiones Médicas Calificadoras de la Incapacidad de los Hospitales del Ministerio de Salud solo están facultadas para evaluar la incapacidad por enfermedades y accidentes comunes, en el marco del Decreto Ley N° 19990, y que está en proceso la norma técnica que faculte evaluar y calificar la invalidez por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de origen ocupacional en los hospitales del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N°000324-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE[3806022-56] de fecha 19 de mayo del 2023, aprueban la reconfiguración de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI) del Hospital Regional Lambayeque;

Que, conforme al Oficio N°000012-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DSS[3806022-59] de fecha 19 de enero del 2023, el Director de Servicios de Salud-HRL manifiesta que en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA, donde se dictan medidas complementarias referentes a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación del "Certificado Médico de Invalidez", se aprueba la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01" "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez D.S. N° 166-2005-EF, dentro de las Decisiones Específicas en el numeral 6.4 De La Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI), estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Por lo que, solicita a Dirección Ejecutiva proyectar Acto Resolutivo de Reconfiguración de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI);

Que, mediante el memorando del visto, la Dirección Ejecutiva de la entidad dispone proyectar el acto resolutivo de Reconfiguración de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI) del Hospital Regional Lambayeque;

Estando a lo actuado, con la visación de la Dirección de Servicios de Salud y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N°000012-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFIGURACIÓN DE LA COMISIÓN MÉDICA CALIFICADORA DE LA INCAPACIDAD (CMCI), con eficacia anticipada al 03 de enero del 2024 DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", la misma que será integrada por los siguientes profesionales:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
1	MED. D'ANGELO RAMOS CARLOS ALBERTO	06407815	PRESIDENTE TITULAR
2	MED. SALAS VIGO MILAGROS DEL CARMEN	44422198	MIEMBRO TITULAR
3	MED. RODRÍGUEZ ZANABRIA EDGAR ALONSO	40379208	MIEMBRO TITULAR
4	MED. LAVADO CHAMBERGO JORGE LUIS	40432816	PRESIDENTE SUPLENTE
5	MED. MANAY GUADALUPE DANIEL ESSENIN	42946902	MIEMBRO SUPLENTE
6	MED. JIMÉNEZ BRAVO ELENA DEL ROSARIO	16768864	MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°000324-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE[3806022-56], en todo acto que se oponga la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Servicios de Salud, la difusión, seguimiento,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000050-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3806022 - 61]

evaluación y ejecución de la “Comisión Calificadora de Incapacidad del Hospital Regional Lambayeque”, aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados así como a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** su publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 23/01/2024 - 16:02:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
23-01-2024 / 15:40:35
- DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD HRL
CARLOS ALBERTO D'ANGELO RAMOS
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD - HRL
23-01-2024 / 15:59:28